



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCION No.5/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, establece las atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 10, de dirigir y controlar la ejecución de la política sobre el control, valuación y uso del Patrimonio Estatal.

POR CUANTO: La Resolución No. 83, del 12 de marzo de 2012, dictada por quien suscribe, establece los requisitos y formalidades que deben cumplir las empresas estatales, sociedades mercantiles, civiles, de servicios y demás entidades, para ser autorizadas a dictaminar y certificar pericialmente los valores de bienes del Patrimonio Estatal, incluidos y otros bienes y derechos.

POR CUANTO: El Ministro de Educación Superior, ha solicitado a este Organismo, se autorice al Centro Internacional de La Habana S.A., a ejercer la actividad de valuación de activos, según lo establecido en la Resolución referida en el Por Cuanto precedente, lo que se ha decidido aceptar, atendiendo a que se pudo comprobar que dicha actividad se encuentra comprendida dentro del objeto social aprobado.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar al Centro Internacional de La Habana S.A., a emitir dictámenes y certificaciones periciales de los valores de los bienes del Patrimonio Estatal, y otros bienes o derechos.

SEGUNDO: El Centro Internacional de La Habana S.A., ejerce las funciones que se señalan en el Apartado Primero, por sí mismo o asociado a otras entidades autorizadas. Así mismo, contrata los peritos que requiera para el ejercicio de sus funciones, los que deben estar inscritos en el correspondiente Registro de Peritos Valuadores de este Ministerio.

TERCERO: La valuación de activos y emisión de dictámenes periciales de los bienes del Patrimonio Estatal; y otros bienes y derechos, se ejecutan con sujeción a los requerimientos y procedimientos dictados para este fin por este Ministerio y los métodos generalmente aceptados por las normas internacionales de valuación y tendrán validez por el término de un año, contado a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO: En el caso de que los activos valuados no excedan de quinientos mil pesos cubanos (500,000.00 CUP), el Centro Internacional de La Habana S.A., se responsabiliza con los valores expresados en los informes de avalúos.

QUINTO: Los avalúos que excedan de la cifra expresada en el Apartado anterior o tengan como objetivo: negocio con capital extranjero, en general, confiscación, expropiación y transmisiones, cuando sean de interés estatal; son certificados por la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio, según lo establecido en la legislación vigente.

SEXTO: El Presidente del Centro Internacional de La Habana S.A., queda obligado a brindar información técnica y económica anual, de la actividad relacionada con la valuación de activos a la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

SÉPTIMO: El Presidente del Centro Internacional de La Habana S.A., notifica por escrito a la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de aquel en que varíe alguno de los datos manifestados en la solicitud, tales como: cambios de domicilio, firmas autorizadas, formatos, procedimientos de cálculo, peritos activos o cualquier otro.

OCTAVO: El Centro Internacional de La Habana S.A., cuando dictamine los valores de los bienes del Patrimonio Estatal, y otros bienes o derechos, hace constar en la documentación que suscriba, el número y la fecha de la disposición que los autoriza a tales fines.

NOVENO: La Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio, ejerce el debido control de lo que por la presente se dispone.

DÉCIMO: La autorización otorgada es revocada cuando la entidad incumpla las obligaciones establecidas en la legislación vigente y por determinación fundamentada del Ministro de Finanzas y Precios.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de enero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra